

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2020, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado **PR-029/2019 “Centro de Visitantes y mirador del noreste. Barlovento”**. Lo que se hace público de conformidad con lo establecido, en el art. 47.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de de junio de 2019, la Unidad de Coordinación de FEDCAN del Cabildo Insular de La Palma remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Centro de Visitantes y mirador del Noreste, Barlovento”, promovido por el Ayuntamiento de Barlovento.

Con fecha 27 de julio de 2019 se requiere al solicitante para que proceda a la subsanación de deficiencias observadas en el documento ambiental que acompaña a la solicitud.

Subsanada la solicitud, mediante documento remitido con fecha 18 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas mediante oficios de solicitud de informe de fecha 20 de enero de 2020. Se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Agricultura.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Cultura.
- Cabildo Insular de La Palma:
 - Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - Consejo Insular de Aguas de La Palma.
 - Reserva de la Biosfera de La Palma.
 - Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.
 - Servicio de Turismo.
 - Servicio de Ordenación del Territorio.
 - Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.
 - Ben Magec Ecologistas en acción.
 - World Wildlife Foundation.
- Ayuntamiento de Barlovento.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP núm. 13, miércoles 29 de enero de 2020.

Realizadas las consultas se recibieron los siguientes informes:

- **Área de Planificación y Turismo. -**

El área de Planificación y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma concluye que:

“(...) una vez estudiado el correspondiente documento ambiental, los técnicos que suscriben, con respecto al proyecto “CENTRO VISITANTES Y MIRADOR DEL NORESTE DE BARLOVENTO”, en el municipio de Barlovento, desde el punto de vista estrictamente competencial turístico, no encuentra razón alguna para considerarse administración pública afectada, en tanto en cuanto, no le corresponde evaluar criterios medioambientales en relación a dicho proyecto, que puedan establecer o determinar criterios para una evaluación de impacto ambiental.”

- **Área de Infraestructura, Innovación, nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio. -**

El Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma resuelve:

“De conformidad con lo preceptuado en los artículos 13.2 f); 14 y 16 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias desestimar, por falta de competencia, la solicitud de emisión de informe cursada por la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma respecto al expediente PR-029/209”.

- **Ayuntamiento de Barlovento. -**

La oficina Técnica del Ayuntamiento de Barlovento informa, sobre las zonas en las que se emplazaría cada una de las actuaciones previstas, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que se encuentran en vigor, con aprobación definitiva en su texto

Refundido, publicado el 6 de septiembre de 1999, en el BOC nº120/99; en virtud de ello exponen:

“Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado, al adecuarse al planeamiento en vigor”.

- **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias. -**

El Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma resuelve, que como condicionantes ambientales se requiere:

1. En todas las zonas ajardinadas que implique el proyecto, en cualquiera de las zonas de actuación, deberá usarse únicamente flora autóctona, nunca exótica ornamental. Se deberá presentar un listado de las especies elegidas, al Servicio de Medio Ambiente, especificando su origen u obtención de estas.
2. No se permite la utilización de la especie *Limonium pectinatum* para ajardinar, ni de cualquier otra especie del género *Limonium*.
3. Se debe hacer un estudio, antes de comenzar las obras, para comprobar que no haya aves nidificando en la zona.
4. En la zona del mirador, no se permitirá alumbrado exterior, desde el ocaso hasta el orto, debido a que las aves costeras de hábitos nocturnos son susceptibles de sufrir desorientación por los focos de luz. De igual forma, si el edificio tiene luces interiores visibles desde fuera, éstas deberán ser lo más atenuadas posibles.
5. En cuanto las grandes cristaleras del mirador, se deberá usar medidas que eviten la colisión de las aves (SEO Birdlife, propone, cintas blancas de 1cm cada 10cm verticales a lo largo de la cristalera). Además, se deberá llevar a cabo un estudio durante los primeros meses de funcionamiento del mirador, para ver el efecto de las infraestructuras, sobre las aves de la zona.
6. En cuanto a la pasarela volada de cristal, además del efecto similar a las grandes cristaleras del mirador, que actúan como obstáculo para las aves, el volado queda sobre los límites del área protegida, por lo que debe replantearse el proyecto para reducir su longitud todo lo posible, además de las medidas oportunas para evitar la colisión de las aves.
7. La reubicación de los ejemplares de “palmera canaria” (*Phoenix canariensis*), requiere de autorización por escrito al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de La Palma.

- **El Consejo Insular de Aguas de La Palma. -**

El Consejo Insular de Aguas del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, expone que la actuación se encuadra dentro de la acción 2.3.3 (PACAN), y que en el momento que se remitió la documentación (junio 2019), se indicó *“que no se apreciaban plano de fosa séptica, ni ubicación de pozo absorbente”*, informándose:

“Igualmente no se ha determinado en la documentación presentada, capacidad/aforo máximo permitido de la cafetería, régimen de usos de la cocina, así como estimación de visitas que se prevén a las instalaciones que se pretenden ejecutar.

Se hace necesario en definitiva conocer la previsión del caudal de vertido (diario-anual) de aguas residuales, que se generará en las instalaciones del mirador, para poder dirimir competencias, conforme al art.12.2 del D. 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico”.

Actualmente en la documentación remitida, no se ha encontrado la información solicitada en el informe sectorial emitido por el CIAP, por lo que no se pudo dirimir con claridad, por falta de información, supeditándose a la obligación de iniciar trámite de Autorización de Vertidos al CIALP, aportando la correspondiente documentación.

Se añade también, la existencia de una errata en el apartado de POSIBLES EFECTOS DIRECTOS O INIDIRECTOS, ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS sobre el agua (pp.73), y es que la masa de agua subterránea a la que se hace mención, es al acuífero costero (ES70LP002), en cambio se hace referencia al acuífero vertientes (ES70LP001), que no se corresponde.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO.

El objeto de este proyecto es la construcción de un “Centro de Visitantes y Mirador Noreste” en el término municipal de Barlovento (Barrio de Gallegos), dividido en tres emplazamientos:

ZONA A: Intervención en la plaza de Gallegos. Actuación de mejora en la plaza, en la que se incluye un espacio para vehículos de transporte público en la parcela de propiedad municipal 235, pol. 22, y la ocupación de una vivienda existente y la huerta anexa al espacio colindante con la plaza.

ZONA B: Sendero entre la plaza de Gallegos y el mirador. Mejora de recorrido a través de una servidumbre entre las fincas y que comunica el mirador con la plaza de Gallegos. El sendero comienza muy cerca de La Plaza de La Fuente y discurre en dirección norte, con pendiente descendiente hacia los acantilados de la zona norte La Palma.

ZONA C: Construcción de un mirador, centro de visitantes y cafetería.



Fig.1. Distribución de la actuación prevista. Documento ambiental.

El proyecto evaluado se considera instalación turística no alojativa y se ubica sobre suelo rústico, próximo a la Red Natura 2000. Se lleva a cabo una evaluación ambiental simplificada en virtud de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Disposición Adicional Primera 3.b) y Anexo B – Grupo 9.l) “Instalaciones turísticas alojativas o no alojativas situadas en suelo rústico, cuando no tengan condición de uso ordinario”).

2. UBICACIÓN.

La ubicación donde se llevará a cabo el proyecto será:

	Parcela	Polígono	Coordenadas	
			X	Y
Zona A	48, 49 y 235	22	222858.48	3192343.61
Zona C	6 y 295	23	222593.37	3192865.46

El acceso hasta Gallegos (zona A), se hace a través de la LP-1, con desvío norte a la LP-108; y el acceso actual a la zona C, donde existe un antiguo mirador, se realiza por la vía Lomo de la Fuente que conecta el centro de Gallegos con la zona baja y cercana al litoral costero del barrio.

Con respecto al Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), la actuación se encuadra en zona Bb1.4 (Interés Paisajístico), y linda al norte con A1.2 (Protección Natural).

En referencia al planeamiento municipal, el T.M. de Barlovento cuenta con Normas Subsidiarias, aprobadas el 23 de junio de 1999, según las cuales la categorización correspondiente es:

	Clasificación	Categoría y subcategoría	Uso – Tipología edificatoria	Altura máxima	Ocupación máxima	Sup. Máxima construida
Zona A. Plaza la Fuente y Centro Visitantes	Suelo Rústico (SR)	(C-Ar1) Asentamiento Rural	Residencial - Abierta	2 plantas y 7m	150m ²	200m ²
Zona B. Sendero	Suelo Rústico (SR)	(P-Pi) Protección agraria, producto intensivo (C-Ar) Asentamiento Rural (inicio de sendero)	Primario			

Zona C. Mirador sobre acantilado	Suelo Rústico (SR)	(P-Pi) Protección agraria, producto intensivo*	Primario**			
---	-----------------------	--	------------	--	--	--

C-Ar1: se permite la Edificación Unifamiliar aislada, ligada a parcelación rústica y con tamaño mínimo de parcela de 500 m²

*Puntualmente parte del equipamiento de Mirador invade la servidumbre de Costas.

**Principalmente el cultivo del plátano, siendo compatible los equipamientos necesarios.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El presente proyecto, prevé las siguientes actuaciones, las cuales se distribuyen en tres zonas:

ZONAS	CARACTERÍSTICAS
Zona A	<p>Reforma y remodelación de una casa de dos plantas para convertirla en centro de información.</p> <p>Desmante de la huerta colindante para dejarla a la misma cota de la plaza y que este espacio se destine al ocio. Se agrandará así la plaza que actualmente no tiene tal constitución debido a que se utiliza para el tránsito de vehículos.</p> <p>Desmante de otra huerta para dejarla a la misma cota que la carretera. En ésta se pretende la construcción de un aparcamiento y espacio para maniobras de vehículos de transporte colectivo. Ambas zonas contarán con su luminaria correspondiente, pero solo el aparcamiento contará con zonas ajardinadas.</p>
Zona B	<p>Sendero entre la plaza de Gallegos y el mirador: Éste comienza cerca de la plaza, perpendicular a la carretera, y termina casi al borde del acantilado, cerca de los restos de un antiguo mirador.</p> <p>Actualmente está en desuso y lleno de maleza, llegando a ser intransitable en algunos puntos. A través del mismo se dispone una tubería que sirve para dotar de riego a las fincas agrícolas que lo rodean. El sendero tiene un ancho variable, pendiente casi constante del 20% y comprende unos 850 m de longitud.</p> <p>Se pretende adecuar su sección, agrandándolo en las zonas donde sea necesario para que los visitantes vayan del centro de visitantes hasta el mirador a través de él. Una vez esté totalmente acondicionado se propone un cambio de la trazada actual de GR-130 para hacerla coincidir con este sendero.</p>
Zona C	<p>Construcción de un Mirador de la costa de Gallegos, en una zona de cultivo semiabandonado junto al acantilado, de amplias dimensiones y con varias estancias (restaurante/cafetería, aseos, almacén, terraza), acabado con cristaleras en varias de sus alas. También se incluyen varias zonas ajardinadas con vegetación autóctona y un cultivo de ñames. Además, en la cara norte de</p>

la edificación, la que da al mar, se proyecta una pasarela volada de cristal colgante que facilite la observación de toda la costa.

Por último, se plantea retranquear la carretera existente al norte de dicho cultivo hacia el sur, quedando en un futuro por detrás del mirador. Junto a éste, a borde de la nueva carretera, se construirá un aparcamiento para coches.

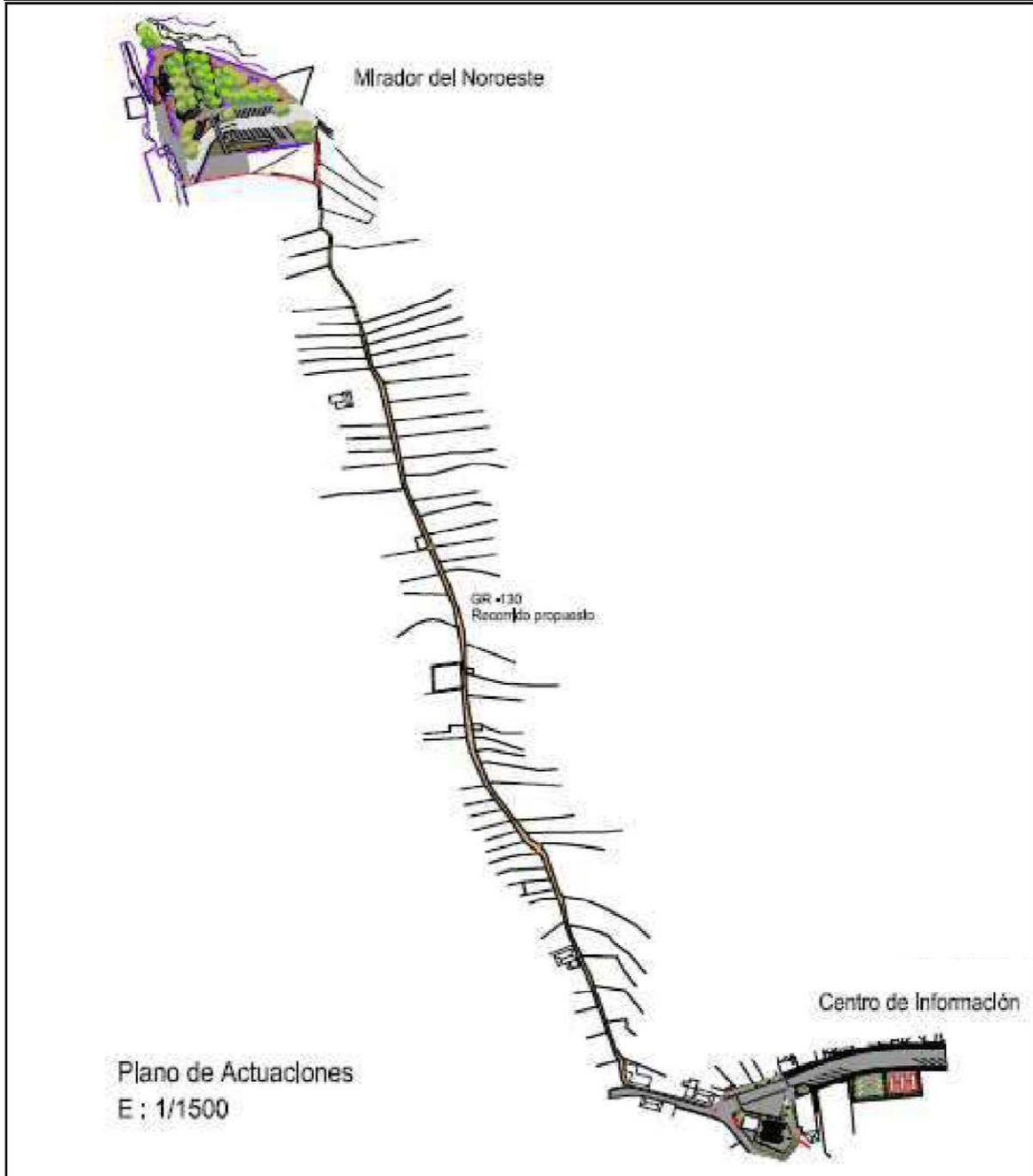


Fig.2. Características de la actuación prevista. Documento ambiental.

La actuación cuenta con servicios de acceso y redes de servicio.

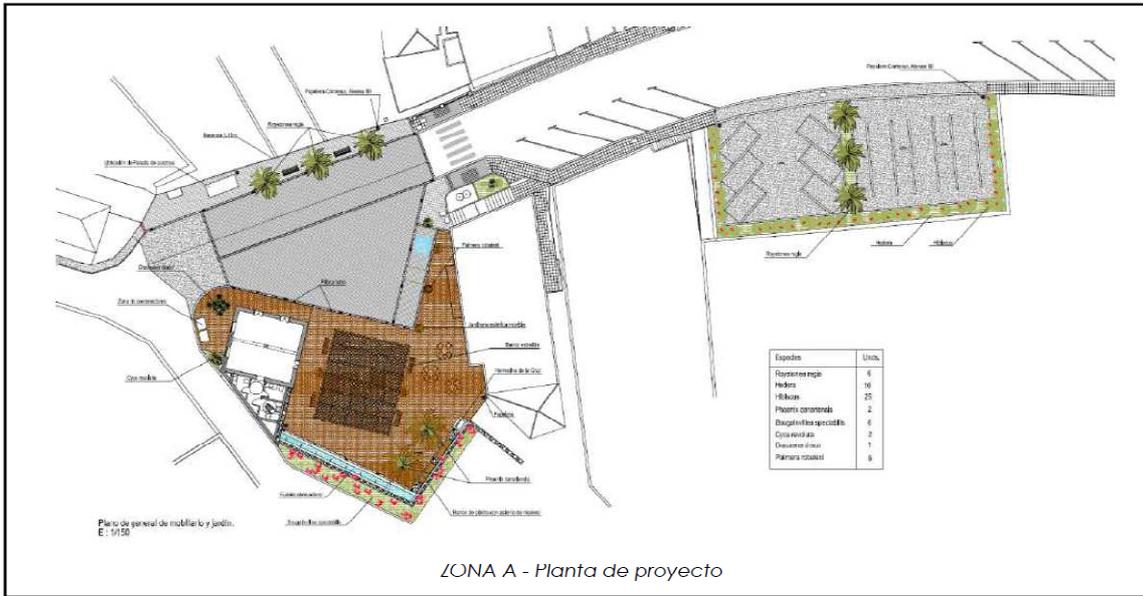


Fig.3. Zona A. Planta del proyecto. Documento ambiental.



Fig.4. Zona B. Trazado propuesto del sendero (GR-130). Documento ambiental.

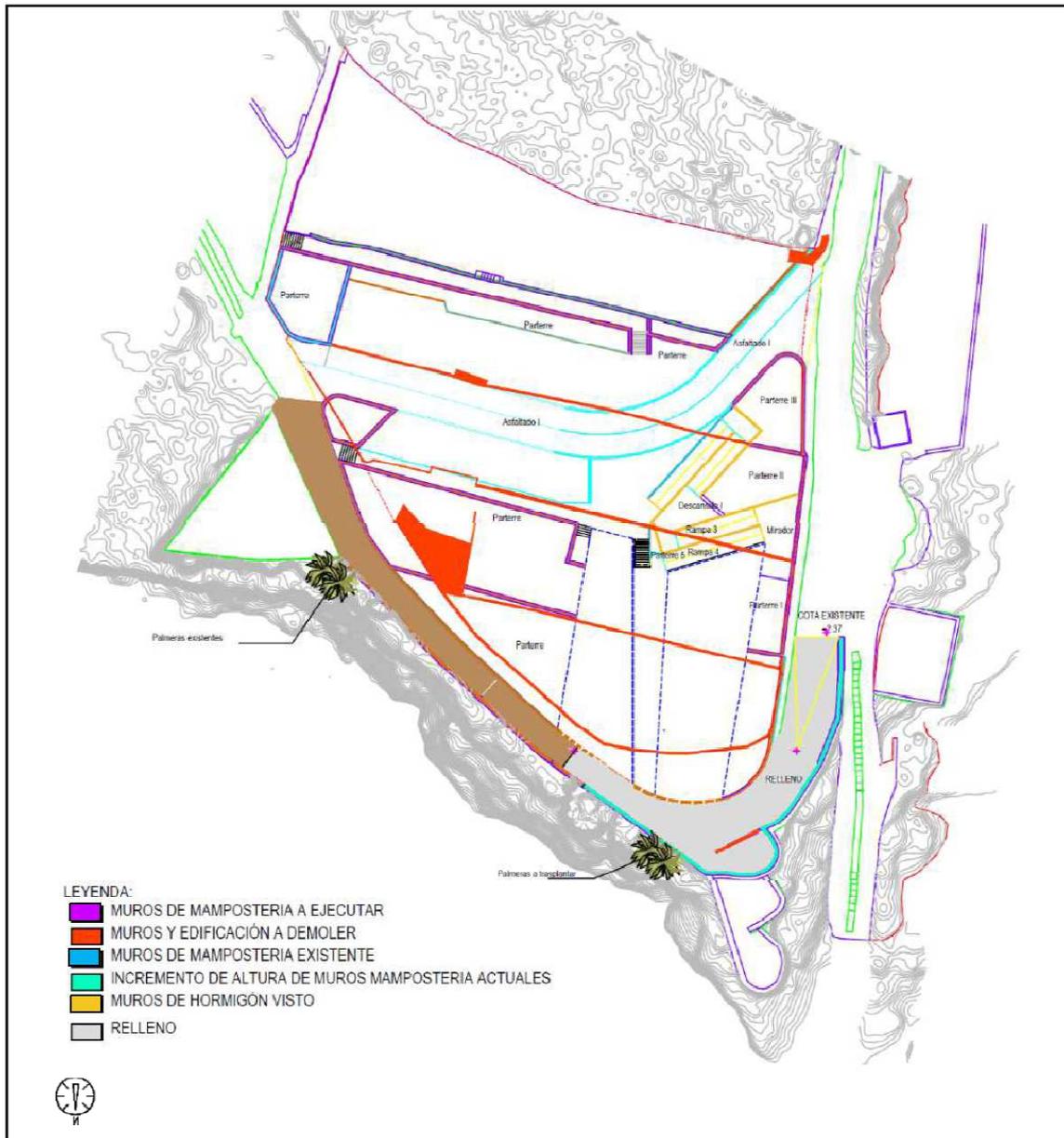


Fig.5. Zona C. Características del Mirador. Documento ambiental.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las actuaciones previstas, se encuentran dentro de las siguientes áreas protegidas:

- Áreas Importantes para las Aves (IBAS) nº 379
- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias nº 14.

Además, aunque las actuaciones no se emplazan dentro de los límites de las siguientes áreas protegidas, sí son susceptibles de causar efectos adversos en ellas o en los valores que protegen:

- ZEC ES7020009 Guelguén
- ZEC marina ES7020124 Costa de Garafía

- ZEPA ES0000114 Cumbres y acantilados del norte de La Palma
- ZEPA marina ES0000525 Espacio marino del norte de La Palma.
- Hábitats naturales de Interés Comunitario protegidos por la Directiva Hábitats ((8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica; y (1250) Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas).
- Reserva Natural Especial de Guelguén (Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos).
- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias nº 9.
- Áreas Importantes para las Aves (IBAS) nº 381.

Todas estas categorías, en general, tienen su fundamento en la protección de numerosas especies de avifauna de Canarias y también de varias especies vegetales protegidas. Tal y como se especificó, las actuaciones no se encuentran dentro de estos espacios y por lo tanto no se aplicará la normativa de sus planes de gestión u otros documentos, pero si conllevará la emisión de condicionantes ambientales.

Se han identificado dos ejemplares de *Phoenix canariensis*, que pueden verse afectadas por las actuaciones previstas.

El banco de datos de Biodiversidad, data la cuadrícula 08350816, con afección directa, que engloban las siguientes especies:

	Nombre común	Origen	CCEP	CEEA	D. Aves	D.92/43
08350816						
<i>Calonectris diomedea borealis</i>	Pardela cenicienta	Nativo seguro	-	Régimen de protección especial	Anexo I	-
<i>Cheirolophus sventenii sventenii</i>	Cabezón de Guelguén	Nativo seguro	Interés para los ecosistemas canarios	-	-	-
<i>Cystoseira abies-marina</i>	Mujo amarillo	-	Interés para los ecosistemas canarios	-	-	-
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	Cernícalo vulgar	Nativo seguro	-	Régimen de protección especial	-	-

<i>Gallotia galloti palmae</i>	Lagartizón	Nativo seguro	-	-	-	Anexo IV
<i>Limonium imbricatum</i>	Siempreviva	Nativo seguro	Interés para los ecosistemas canarios	-	-	-

CCEP: Catálogo Canario de Especies Protegidas

CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas

D. Aves: Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres

D. 92/43: Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

4.1. Estudio de las alternativas

Se valoran cuatro alternativas, además de la alternativa 0. Para dichas alternativas, se han mantenido una serie de condicionantes, como son:

a. Optar por un lugar con las características necesarias para convertirse en un espacio mirador de especial interés con la suficiente riqueza visual, con el objetivo de crear un punto de atracción y llamada al turismo en la zona norte de la isla. Primarán los espacios al borde del acantilado, donde existe amplitud de vistas sobre el paisaje.

b. Evitar superficies ocupadas por vegetación protegida, ocupando en todo caso terrenos cultivados, siempre que sea técnicamente viable.

c. Ceñirse, siempre que sea posible, a las infraestructuras ya existentes con el objeto de evitar desbroces y talas innecesarias y minimizar costes.

d. Aprovechar las vías y/o caminos existentes, evitando zonas de difícil acceso que supondrían un sobre coste innecesario.

e. Evitar espacios protegidos de la Red Natura 2000.

f. Evitar espacios en la franja costera, de dominio público marítimo terrestre.

g. Ubicación del proyecto en suelo compatible con la actividad.

h. Promover la integración y conexión del proyecto con el barrio de Gallegos, de manera que el proyecto sea un empuje positivo (social y económico) para el barrio.

i. Dar valor e integrar en la medida de lo posible elementos de interés existentes.

j. Facilidad de realizar obras en las parcelas elegidas para el proyecto.

k. Facilidad de acceso y maniobra a los vehículos de mayor volumen como autobuses o minibuses.

Una vez analizadas y comparadas, resulta elegida una combinación de la alternativa 2 y 3, sobre la base de los condicionantes iniciales, la cual se denomina alternativa nº5.

Se caracteriza porque se ubica en la zona centro del barrio, que es donde existe una mayor concentración de visitantes y por tanto un mayor potencial socioeconómico. Destaca como enriquecimiento del proyecto el recorrido se lleva a cabo por el camino

agrario que mantiene su uso exclusivo para peatones. En cuanto al suelo a ocupar, las parcelas son las mismas que en las alternativas 2 y 3, con superficie abancalada en cuatro niveles bien diferenciados.

El centro de visitantes se conecta al núcleo urbano y se nutre de éste, aprovechando el espacio de la plaza. La eliminación de la vegetación se realizaría en algunas partes del sendero y en el área del centro de visitantes donde existen algunos cultivos.

5. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES IMPACTOS.

El documento ambiental, describe y evalúa todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente que sean consecuencia de las emisiones y los desechos previstos, así como la generación de residuos, y del uso de los recursos naturales.

Los impactos más destacados en la fase de construcción se limitan a movimientos de tierra, demoliciones de volúmenes existentes, canalizaciones de sistemas de riego (zona B), trasiego de vehículos pesados (cortes de vía intermitentes) y el ruido y partículas de polvo en suspensión de forma temporal.

Durante la fase de funcionamiento, se limita al trasiego de visitantes y el ruido de la actividad antrópica asociada. Si se diese la fase de cese, supondría un regreso a la fase inicial, con una merma económica y social para el barrio de Gallegos.

Las actuaciones descritas, debido a la escasa magnitud de las mismas, no prevén afección alguna a la salud humana, clima, cambio climático, ni al aire en ninguna de las fases. La flora descrita, no presenta rangos de protección en las zonas de actuación, con la salvedad de la *Phoenix canariensis*. En cuanto a la fauna, existirá, debido al ruido un desplazamiento temporal, que será reversible, según acaben las obras.

Los residuos generados en fase construcción, serán en su mayoría de nivel I (tierras y materiales no contaminados, procedentes de obras de excavación) sin embargo no se considerarán residuos ya que serán reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración acondicionamiento o relleno. El resto de residuos previstos tienen la clasificación RCD de nivel II (piedra, hormigón, ladrillos, tejas etc.). Posteriormente se prevé que los residuos generados se acumulen en los contenedores habilitados para ellos asegurando la no contaminación del terreno, aguas superficiales y subterráneas, y recogido por el servicio municipal.

En las edificaciones se realizará la instalación de saneamiento para aguas grises. La instalación interior se conecta a pozos de registro, depuradora y unidad de registro y finalmente, conexión a la fosa séptica y pozo absorbente. La evacuación de aguas pluviales procedentes del propio edificio (cubiertas) se realiza de manera separativa hasta la salida del edificio con un pozo de registro, a partir de este punto se conecta al pozo absorbente; todo ello correctamente aislado para evitar filtraciones al terreno y/o mezcla con aguas limpias (no hay constancia de galería o pozos en el entorno del proyecto). Las áreas ajardinadas y exteriores de edificio tendrán su propio sistema de riego, además del aporte de agua de lluvia y recogida de pluviales.

Del proyecto, la zona de actuación C, se encuentra cerca (aunque no incluido) a la zona de especial protección Guelguén. El perímetro establecido para la ZEC está aproximadamente a unos 10,9-11 metros en línea recta en el caso más desfavorable. En los mismos límites se mueven los otros dos tipos de espacios protegidos por la Red Natura, ZEPA y LIC. Además, los espacios de protección Red Natura (ZEPA ES0000114, LIC

ES7020009 y ZEC ES7020009) en esta zona coinciden con el Espacio Natural Protegido de la Reserva Natural Integral de Guelguén (P-2). Dada la cercanía del proyecto a estas áreas se procedió a estudiar las posibles afecciones indirectas que pueda suponer la realización de la obra, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de estos espacios y repercusiones de la actuación en el lugar, así como el estado previo de conservación; en base a ello se determina que no existirá afección significativa.

En resumen, según los resultados que se obtuvieron, concluyen que como valoración dominante predominan los impactos compatibles sin obviar la existencia de impactos moderados en la fase de construcción, mitigables con las medidas correctoras para su minimización y prevención.

6. PRESCRIPCIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL

De los informes sectoriales recibidos, se destacan los siguientes condicionantes:

- En todas las zonas ajardinadas deberá usarse únicamente flora autóctona, nunca exótica ornamental. Se deberá presentar una lista de las especies elegidas al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, especificando el origen u obtención de las especies elegidas.

- No se permite la utilización de la especie *Limonium pectinatum* para ajardinar, ni de cualquier otra especie de este género. Esto se debe a que tanto el área de estudio como las circundantes son susceptibles de albergar diferentes especies del género, las cuales pueden hibridar entre sí, fenómeno que perjudica la biodiversidad genética de la flora. Este proceso se puede dar de forma natural y es difícil de controlar, pero se ha de evitar que ocurra de forma antrópica.

- Se debe hacer un estudio antes de comenzar las obras para comprobar que no haya aves protegidas nidificando en la zona.

- En la zona del mirador no se permitirá el alumbrado exterior desde el ocaso hasta el orto debido a que las aves costeras de hábitos nocturnos son susceptibles de sufrir desorientación con los focos de luz. De igual forma, si el edificio tiene luces interiores visibles desde fuera, éstas deberán ser lo más atenuadas posible. Toda luminaria debe estar adaptada a la Ley del 31 de octubre de 1988, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC.

- En cuanto a las grandes cristaleras del mirador se hace la siguiente reflexión. Se es consciente de que el atractivo turístico y el recurso económico que presenta el proyecto es grande y supondría una gran dinamización del barrio de Gallegos. No obstante, las cristaleras de este tipo suponen un peligro para las aves, las cuales no son capaces de distinguir la barrera en pleno vuelo y pueden colisionar llegando a morir. Por ello, se han de tomar las correspondientes medidas que minimicen dicho efecto. Así, tal y como propone SEO BirdLife como medida más efectiva, se colocarán cintas blancas de 1 cm cada 10 cm, verticales, a lo largo de la cristalera. Además, se llevará a cabo un estudio durante los primeros meses de funcionamiento del mirador que compruebe el efecto de la infraestructura sobre las aves de la zona. Este estudio deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma y en la CEALP.

- En cuanto a la pasarela volada de cristal del mirador se informa de lo siguiente: se es consciente del objetivo que pretende y de su gran atractivo turístico, no obstante, supone un obstáculo para la gran cantidad de aves de la zona, por la misma razón que las grandes cristaleras. Además, según se observa en el plano correspondiente, el volado sí que quedaría situado sobre los límites de las áreas protegidas. Por todo ello, se deberá replantear el proyecto para reducir su longitud todo lo posible, evitando el sobrevuelo sobre zona ZEC, así como aplicarle las correspondientes medidas que reduzcan la colisión de las aves.

- Para la reubicación de los ejemplares de “palmera canaria” (*Phoenix canariensis*) que se mencionan, se ha de solicitar autorización por escrito al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de La Palma.

- En referencia a la propuesta de cambiar la traza del GR-130 (tramo 3 Barlovento – Santo Domingo de Garafía, a la altura de Gallegos) para hacerla coincidir con el sendero propuesto en este proyecto, se deberá realizar una solicitud de corte temporal del sendero al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma y ofrecer una variante transitable, de manera que, en ningún momento, el tránsito este interrumpido (art. 10 del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias). Además, el sendero propuesto actualmente no es transitable, tanto por la maleza que lo invade, como por el ancho insuficiente en varios puntos del recorrido, como por el tubo de regadío que discurre a través de él; para la adecuación de éste el Ayuntamiento ha de acreditar la propiedad del suelo por el que discurre el sendero, o en caso de no ser propietario deberá contar con autorización por escrito de los propietarios afectados. Cuando el sendero este adecuado para el tránsito, se podrá proceder a la integración del mismo al GR-130; para ello, el Ayuntamiento volverá a hacer una solicitud exclusiva para dicho asunto al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, donde se requiera también, la homologación del sendero en cumplimiento del D. 11/2005, de 15 de febrero (art. 9). Y, por último, se propone que el nuevo sendero, una vez se haya adecuado, se utilice como una variante reconocida del GR-130 y no como sendero principal.

- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, el Consejo Insular de Aguas deberá autorizar expresamente el vertido de las aguas residuales a fosa séptica y pozo filtrante.

Como condicionantes específicos, de la presente comisión, destacamos:

- Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto.

- El promotor deberá cumplir todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.

- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento necesarios para el correcto desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra l), Grupo 9, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal.

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre se sometió el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 30 días hábiles, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 9.4 de la misma ley (BOP núm. 14, viernes 31 de enero de 2020), por lo que el plazo finalizaba el día 16 de marzo de 2020.

No obstante, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera que *“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”

Por su parte, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 9 que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”* Además, en su disposición derogatoria única, apartado segundo, dispone que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.”*

Por otra parte, la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado ha emitido un informe sobre la forma en que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos en la Disposición Adicional tercera que acabamos de transcribir, aclarando que *“La interpretación sistemática del precepto exige dar prioridad a la expresión contenida en la rúbrica del mismo y **entender que se está ante un supuesto de suspensión de plazos procedimentales, y no de interrupción**, lo que viene corroborado por lo establecido en el segundo inciso del precepto, que establece que «El cómputo de los plazos se reanudará ...»*”. Ello implica que el plazo volverá a contar por el tiempo que restare en el momento en que hubiera quedado suspendido, sin que de ningún modo vuelva a comenzar de nuevo desde su inicio.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de alarma se declaró el día 14 de marzo de 2020, con la suspensión de plazos que ello supuso, y que el último día del periodo de consultas era el 16 de marzo, concluimos que el periodo de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas finalizó el **día 1 de junio de 2020**.

Por su parte, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”, del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Barlovento, de fecha 29 de octubre de 2018 para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, se propone a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Centro de Visitantes y Mirador del Noreste”, municipio de Barlovento, promovido por el Ayuntamiento de Barlovento, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental